

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE  
PLAZO DE AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN  
VIEJO S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-048-2023**

**Santiago, 23 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 09 de marzo de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2023, con la formulación de cargos en contra de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (la "empresa"), titular de la unidad fiscalizable denominada "Plantel de Cerdos Rucapequén" (en adelante, el "Proyecto"), mediante la Res. Ex. N° 1, notificada en forma personal con fecha 10 de marzo de 2023, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, estando dentro de plazo, con fecha 26 de julio de 2019, el Sr. Pablo Espinosa Lynch, representante de la empresa, presentó un escrito solicitando se conceda la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), así como para formular descargos, fundado en la necesidad de contar con el tiempo necesario para estudiar en detalle los antecedentes técnicos

y jurídicos que obran en el proceso, y preparar la presentación de un PdC, o bien, evacuar los descargos respectivos, según sea el caso. Además, cabe señalar que la empresa solicitó tener presente la designación de los apoderados Rodrigo Benítez Ureta, Edesio Carrasco Quiroga, Carlo Sepúlveda Fierro, Maximiliano Alfaro González e Iván Honorato Vidal, para que actuando de forma individual o conjunta, representen a la empresa en el presente procedimiento administrativo. A su vez, la empresa solicitó que las notificaciones en este procedimiento sancionatorio sean efectuadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Por último, se hace presente que la empresa acompañó los documentos en los que consta la personería jurídica del representante legal.

3. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. con fecha 14 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

4. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., por un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido y 7 días para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en el Resuelto V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2023.

**II. TENER POR ACOMPAÑOS LOS DOCUMENTOS** que acreditan la personería del representante legal de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A., Sr. Pablo Espinosa Lynch.

**III. TENER PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE LOS APODERADOS** Rodrigo Benítez Ureta, Edesio Carrasco Quiroga, Carlo Sepúlveda Fierro, Maximiliano Alfaro González e Iván Honorato Vidal, para representar a la empresa en el presente procedimiento administrativo.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A., a los correos electrónicos que indica.

Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

V. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región del Ñuble; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED]; Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED]; Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, domiciliado en [REDACTED]; Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en [REDACTED]; Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED]; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]; Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]; Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en [REDACTED]; César David Parra Urra, domiciliado en [REDACTED]; Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en [REDACTED]; Bella Arce Parra, domiciliada en C [REDACTED].



**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JSC

**Correo Electrónico:**

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A.

**Carta Certificada:**

- Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada por el alcalde Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región del Ñuble.
- Ulises José Lari Silva, domiciliado en [REDACTED].
- Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED].
- Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED].
- Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, domiciliado en Director [REDACTED].

- Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en [REDACTED]
- Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]
- Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliada en [REDACTED]
- Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]
- Leonardo Flores Oyarce, [REDACTED]
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]
- Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]
- Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en [REDACTED]
- César David Parra Urra, domiciliado en [REDACTED]
- Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en [REDACTED]
- Bella Arce Parra, domiciliado en [REDACTED]

**C.C.**

- Cristian Lineros, oficina regional del Ñuble, SMA.

Rol D-048-2023